



ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

PLENARIA

Cuestión 8: Elección de los Estados contratantes que estarán representados en el Consejo

ELECCIÓN DE LOS ESTADOS CONTRATANTES QUE ESTARÁN REPRESENTADOS EN EL CONSEJO — ENMIENDA DE LA SECCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERNO PERMANENTE DE LA ASAMBLEA (DOC 7600/6)

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En la presente nota, el Consejo propone a la Asamblea la enmienda de la Sección IX (Votación para elección del Consejo) del Reglamento con el fin de permitir que se utilice un sistema de votación electrónica para las elecciones del Consejo, en el entendimiento de que los votos manuales se mantendrían como alternativa.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a aprobar las enmiendas de los Artículos 59 y 60, de conformidad con el Artículo 66 del *Reglamento interno permanente de la Asamblea* (Doc 7600/6), según figuran en el **Apéndice** de esta nota de estudio, con efecto inmediato.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con las Estrategias de implantación básicas 2, 4 y 5.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Se estima que la utilización del sistema de votación electrónica (EVS) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el 37º período de sesiones de la Asamblea tendrá un costo de 90 000 CAD, suma que se incluyó en el presupuesto y que fue aprobada por el Consejo.
<i>Referencias:</i>	<i>Reglamento interno permanente de la Asamblea</i> (Doc 7600/6) <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 28 de septiembre de 2007)</i> (Doc 9902)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Asamblea, en la cláusula 4 a) de la Resolución A31-2 — *Acrecentamiento de la eficacia en la OACI*, encargó al Consejo simplificar los métodos de trabajo y los procedimientos de la Asamblea. En el Apéndice relacionado con la cláusula 4 a), la Asamblea estableció además una lista de consideraciones para que la OACI sea más eficaz y entre las que se incluye la introducción de “procedimientos de votación más modernos y eficientes, especialmente para la elección del Consejo”.

2. ANTECEDENTES

2.1 En su 187º período de sesiones, el Consejo examinó un informe de su Grupo de trabajo sobre gobernanza (WGOG) acerca de los *Períodos de sesiones futuros de la Asamblea*, en el que se abordaba, entre otras cosas, la cuestión de las elecciones del Consejo.

2.2 Teniendo en cuenta la lentitud de la práctica de la votación nominal y el escrutinio, el WGOG examinó los resultados de un estudio de la Secretaría sobre las alternativas posibles, aprovechando la experiencia de otras organizaciones internacionales. La votación electrónica, que se ha utilizado con éxito en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Organización Meteorológica Mundial (OMM), parece ser fiable y reducir significativamente el tiempo de la votación. En consecuencia, el WGOG recomendó al Consejo que optara por la votación electrónica que generará ahorros con respecto a costos y tiempo para la Secretaría y las delegaciones.

2.3 Se informó asimismo al Consejo que el sistema de la OIT funcionaba actualmente sólo en español, francés e inglés. Adaptarlo para incluir árabe, chino y ruso significaría incurrir en un gasto no presupuestado adicional de 110 000 CAD y supondría un riesgo mayor debido a la complejidad técnica, lo cual comprometería el éxito del procedimiento.

3. ELECCIONES DEL CONSEJO CON UN SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

3.1 El Consejo, en el entendimiento de que la votación manual mediante papeletas de voto y urnas se conservaría como alternativa, decidió que el sistema de votación electrónica (EVS) de la OIT, que actualmente funciona en tres idiomas (español, francés e inglés), se utilizaría para las elecciones del Consejo, con sujeción a la debida enmienda del *Reglamento interno permanente de la Asamblea* (Doc 7600/6).

3.2 Estas enmiendas podrían adoptarse al principio del actual 37º período de sesiones de la Asamblea en virtud del Artículo 66 con efecto inmediato, según se contempla en la Nota bajo el mencionado Apéndice relativo a la cláusula 4 a) de la Resolución A31-2.

3.3 Por consiguiente, el Consejo invita a la Asamblea a adoptar las enmiendas de los Artículos 59 y 60 de su Reglamento interno, según figuran en el Apéndice adjunto a la presente.

— — — — —

APÉNDICE

PROYECTO DE ENMIENDA DEL REGLAMENTO INTERNO PERMANENTE DE LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Artículo 59

- a) La elección para cada una de las tres partes se hará por votación secreta.
- b) ~~La Secretaría preparará y distribuirá con anticipación las papeletas~~ El Secretario General se encargará de los arreglos pertinentes para cada votación. ~~Dichas papeletas contendrán~~ Se proporcionarán los nombres de todos los Estados contratantes que hayan de considerarse en relación con la votación de que se trate, ~~y así como~~ una declaración del número máximo de Estados contratantes que deban elegirse en dicha votación. Los Estados contratantes podrán votar por un número ilimitado de candidatos, pero sin exceder del número de vacantes que hayan de cubrirse en la votación en cuestión. Los votos afirmativos se indicarán ~~mediante una cruz (X), junto a~~ seleccionando los nombres de los Estados contratantes por los que se vote.
- c) ~~El Secretario General anotará los nombres de los Estados contratantes que participen en cada votación~~ Los procedimientos de votación pueden llevarse a cabo por medios manuales o electrónicos, en el entendimiento de que, cuando se use la votación electrónica, la votación manual se conserva a modo de alternativa.
- d) Se rechazarán ~~todas papeleta~~ las emisiones de votos en que el número de votos afirmativos exceda de los que se hayan de elegir en la votación de que se trate.
- e) El Presidente de la Asamblea anunciará los resultados de cada votación.

Artículo 60

Para ser elegido miembro del Consejo, todo Estado contratante debe obtener los votos favorables de la mayoría de los votos emitidos por los Estados contratantes votantes. El acto de ~~depositar la papeleta~~ emitir el voto constituirá la votación. Si el número de Estados contratantes que obtengan mayoría en una votación es superior al número de puestos que deban cubrirse, se escogerá a los que reciban el mayor número de votos a favor. Si el número de Estados contratantes que obtengan mayoría es inferior al número de puestos que deban cubrirse, los que hayan obtenido mayoría quedarán elegidos y se hará otra votación y, si es necesario, votaciones sucesivas hasta cubrir los puestos restantes. En las votaciones sucesivas solamente se considerarán los Estados contratantes que no hayan obtenido la mayoría necesaria en la votación anterior. Si después de la votación ningún Estado contratante obtiene la mayoría necesaria, la lista de Estados contratantes para la siguiente votación se limitará a un número de Estados que no exceda del doble de vacantes, y dichos Estados contratantes serán precisamente los que hayan recibido el mayor número de votos en la votación anterior. Sin embargo, cuando dos o más Estados contratantes queden empatados respecto al último puesto de esa lista restringida, se incluirá a todos ellos en la lista.